



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 277 DE 2021

(13 DE NOVIEMBRE)

POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL N° 1408 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 83 y 87 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional N° 1314 del 20 de octubre de 2021, la Resolución N° 1687 de 2021 Ministerio de Salud, el Decreto N° 1408 de 2021 del Ministerio del Interior y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Nacional, entre las atribuciones del Alcalde, contempla que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos, y conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto Nacional N° 1408 del 3 de noviembre de 2021 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid19 e instó a las autoridades municipales a continuar con el cumplimiento de las instrucciones del Gobierno Nacional para prevenir el contagio de esta enfermedad en los municipios.

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución N° 1687 del 25 de octubre de 2021 que modificó el artículo 4° de la Resolución N° 777 de 2021 sobre el aforo permitido en lugares o eventos masivos, públicos o privados, así:

(...)

4.3. Ciclo 3. Inicia cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0.75 y se extenderá hasta la vigencia de la presente resolución.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de 1 metro y se respete un aforo máximo de 75% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro.

Sin embargo, los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 100% en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se exija, como requisito para su ingreso, la presentación por parte de los asistentes y participantes del carné de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación. Este último, disponible en el link: Mivacuna.sispro.gov.co.

Parágrafo 1. Si la ocupación de camas UCI de un departamento es mayor al 85%, el transporte público de ese departamento deberá operar con un aforo de máximo el 70%. El aforo podrá aumentarse por encima del 70% si la ocupación de camas UCI es inferior al 85%.

Parágrafo 2. Los establecimientos que presten servicios de hospedaje pueden disponer de todas sus habitaciones. Los servicios asociados al hospedaje, es decir, alimentación, recreación y esparcimiento, deben cumplir con los aforos definidos en la presente resolución.

Parágrafo 3. El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución". (Negrita fuera del texto original).

Que de acuerdo con el último boletín del Ministerio de Salud de fecha 02 de noviembre de 2021, el municipio de Chía se encuentra en afectación moderada.

Fuente: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/dashboards/e18894fa4dd546d094e8267179562413>



Que conforme a información entregada por el área de salud pública y epidemiología a través de la estrategia PRASS, la Secretaría de Salud del Municipio de Chía y mediante expedición de boletín epidemiológico Covid-19 del 24 octubre 2021, se reporta para el Municipio de Chía un total de 21.842 casos notificados, 21.436 casos recuperados 14 casos activos y 333 casos fallecidos.

Qué Municipio de Chía ha avanzado en la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra la Covid-19, aplicándose a la fecha 165.360 primeras dosis, 80.515 segundas dosis y 601 refuerzos en 8 meses de su ejecución, alcanzando un porcentaje de ejecución para primeras dosis del 79% y del 57% de segundas dosis, de acuerdo con la población objeto a vacunar.

Que de acuerdo con lo anterior, el municipio de Chía, tiene a la fecha 21.844 casos por Covid19, 333 fallecidos, 10 casos activos por Covid19, no se tienen casos Covid19 en UCI y la ocupación de camas UCI es del 56%, mientras que el Departamento de Cundinamarca reporta 42% de ocupación UCI.

Que los datos anteriormente descritos son los criterios tenidos en cuenta para la apertura económica, social y cultural gradual de acuerdo con la proyección del índice de resiliencia epidemiológico municipal (IREM).

Que para el 1 de noviembre de 2021 el Índice de Resiliencia Epidemiológico Municipal para Bogotá D.C., se encuentra en 0.77, que aplica para el Municipio de Chía y lo ubica en el ciclo N° 3 contenido en la Resolución N° 1687 del 25 de octubre de 2021; asociado a territorios que evidencian IREM mayor o igual a 0.75 que pueden autorizar hasta el 100% de aforos con exigencia de carné de vacunación.

Que de acuerdo al anterior contexto estadístico y epidemiológico en el que se encuentra el Municipio, se concluye que teniendo en cuenta que las coberturas de vacunación Municipal aún no alcanza "*la inmunidad rebaño esperada*" y sumado al impacto de las variantes altamente contagiosas que hoy circulan en el territorio nacional Mu(causante de la tendencia prolongada del tercer pico) y la variante Delta; caracterizadas por ser altamente contagiosas; y la necesidad imperativa de realizar eventos masivos y públicos, se hace necesario fortalecer y crear estrategias que ayuden a evitar la aparición de nuevos casos de manera inesperada.

Que el artículo 33 del Decreto Municipal N° 05 de 2021 enuncia los requisitos para el otorgamiento de autorización y/o concepto favorable para la realización de eventos de carácter masivo y no masivo en el Municipio de Chía por parte del comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía.

Que en armonía con lo preceptuado en el decreto citado en precedencia la Administración Municipal considera posible dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 4.3 Resolución N° 1687 del 25 de octubre de 2021, es decir autorizar la apertura de hasta el 100% de la capacidad de la infraestructura en donde se realizan los eventos descritos en el artículo 2 del Decreto Nacional N° 1408 de 2011.

Que la Alcaldía de Chía remitió el proyecto del presente decreto para revisión del Ministerio del Interior, en el marco del principio de coordinación ordenado por el artículo 3° del Decreto N° 1408 del 3 de noviembre de 2021.

Que con el fin de garantizar la vida y la protección de la salud de la población en general, el Alcalde Municipal de Chía a través del presente decreto como máxima autoridad de Policía, en razón a que es necesario continuar con el cumplimiento a

las instrucciones emitidas por el Gobierno Nacional para prevenir el contagio del COVID 19 en nuestro municipio de Chía procederá a dar cumplimiento al artículo 2° del Decreto Nacional N° 1408 del 3 de noviembre 2021, en el territorio de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde municipal de Chía,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR. En el territorio de Chía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto Nacional N° 1408 del 3 de noviembre de 2021 y el artículo 1 de la Resolución N° 1687 de octubre 25 de 2021, aforos de hasta el (100%), conforme las disposiciones que se reglamentan a través del artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADICIONAR. A los protocolos de bioseguridad vigentes para las actividades que se realicen en el municipio de Chía, Cundinamarca con aforos de hasta el (100%), la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, a los asistentes y participantes, en el que se evidencie al menos el inicio del esquema de vacunación como requisito de ingreso a las siguientes actividades:

- (1) Eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva.
- (2) Bares, gastrobares.
- (3) Cines.
- (4) Discotecas.
- (5) Lugares de baile.
- (6) Conciertos.
- (7) Casinos.
- (8) Bingos.
- (9) Actividades de ocio.
- (10) Escenarios deportivos.
- (11) Parques de diversión y temáticos.
- (12) Museos y ferias.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto Nacional N°1408 del 3 de noviembre 2021 los propietarios, administradores u organizadores de eventos presenciales de carácter público o privado en los cuales se autoriza aforos de hasta el (100%) en el municipio de Chía, Cundinamarca, exigirán el carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación en el que se evidencie al menos el inicio del esquema de vacunación.

El propietario, administrador u organizador, habilitará en el control de ingreso, red de wifi de acceso público o red de datos compartida en el caso de que el asistente o participante lo requiera, con el fin de obtener el requisito exigido para el aforo del (100%).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La exigencia de carné de vacunación contra la COVID-19 conforme lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2 del Decreto Nacional N° 1408 de 2021 entrará en vigencia a partir del **16 de noviembre de 2021 para mayores de 18 años y desde el 30 de noviembre de 2021 para mayores de 12 años; se exceptúa de esta medida a la población entre 0 y 12 años.**

ARTÍCULO TERCERO.- AFOROS DE HASTA EL (75%) DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN DONDE SE REALIZA EL EVENTO. En caso de que los propietarios, administradores u organizadores de las actividades determinadas en el artículo 2º de la presente resolución, no estén interesados en utilizar el aforo del (100%), o no cumplan con la exigencia de solicitar a los asistentes y participantes de presentación del carné de vacunación contra la COVID-19, solo tendrán autorizado aforo de hasta el (75%) de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

ARTÍCULO CUARTO.- SANCIONES. El desarrollo de cualquier tipo de actividad económica de las anteriormente descritas, que no tenga en cuenta las medidas sanitarias aquí adoptadas para prevenir, mitigar y contener la propagación del COVID -19 en el Municipio, estará sujeta a las sanciones que establece la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

La medida será impuesta por el Comandante de Policía del municipio de Chía o su delegado quienes se encuentran facultados para imponer multa Tipo 4, que se hará efectiva a través de la imposición de un comparendo cuyo valor asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$969.120.⁰⁰)

Igualmente, podrá darse lugar a la imposición de las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto N° 780 de 2016 del Ministerio de Salud, y de las medidas previstas en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

PARÁGRAFO. Lo anterior, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe realizar la Secretaría de Salud de Chía, conforme lo establecido en el Decreto N° 1026 del 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- CUMPLIMIENTO PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Todo establecimiento de comercio y de servicios, que opere en el territorio de Chía, así como la ciudadanía en general, deberán continuar garantizando el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por la Resolución N° 777 de 2021, modificada mediante Resolución N° 1687 del 25 de octubre de 2021 y demás disposiciones que en tal sentido han sido expedidas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.-. DURACIÓN DE LAS MEDIDAS. El efecto jurídico del presente decreto se aplicará hasta que el Gobierno Nacional determine nuevos lineamientos a los establecidos en el Decreto N° 1408 de 2021 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico que se vaya reportando en el Municipio de Chía, Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

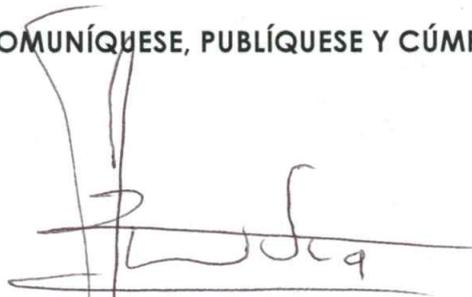
ARTÍCULO OCTAVO.-. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO NOVENO. - COMUNICAR Y ORDENAR -. A la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo de Chía que desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título

completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. - El presente decreto municipal rige a partir de su expedición y deroga los Decretos municipales de "Plan Piloto", Decretos N° 318, 341 de 2020 y 067 de 2021 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde de Chía



EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno



ANA LUCÍA RAMÍREZ
Secretaria de Salud

~~Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica~~

~~Aprobó: Edwin Torres Poveda – Secretario de Gobierno~~

~~Aprobó: Ana Lucía – Secretaria de Salud~~

~~Proyectó: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializada DSCC – Secretaria de Gobierno~~

~~Revisó: Adriana Hernández (P.O.A.J)~~